



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-108189570- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-182-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-10151250-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **383/20.-**

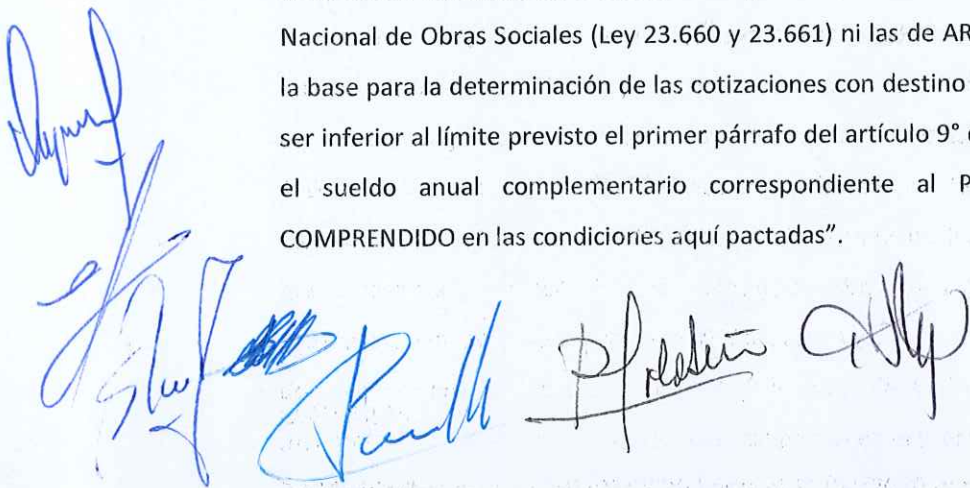
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de febrero de 2020 por un lado, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Carlos Calvo 1535, C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Oscar PEREIRA, en su carácter de Subsecretario Gremial, conjuntamente con la Sra. Sonia RODRIGUEZ, y el Sr. Ricardo CARBALLO en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y la Sra. Aide Marta SULLCA, en su carácter de miembro de la Comisión Interna, con el asesoramiento del Dr. Domingo ARCOMANO por una parte; y por otro lado la empresa "KOCHI HNOS SH" con domicilio en Rondeau 2328 C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Víctor Hugo MURASE, en su carácter de apoderado, conforme documental que se adjunta, con el patrocinio de la Dra. Paulina Julia GOLDSTEIN; manifiestan haber arribado a un acuerdo de partes en el presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el presente expediente se inicia en base al planteo de la Empresa, la que denuncia un estado de crisis – que la parte sindical rechaza-. Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión de empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos masivos o cierre de establecimiento. Ambas partes, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas que salvaguarden las relaciones laborales de los trabajadores, e impidan un incremento en el conflicto social y/o la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliando y acercando sus posturas, y dejando expresamente a salvaguarda siempre los derechos individuales de los trabajadores, acuerdan:

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que desde el 01/02/2020 hasta el 31/07/2020 -ambos inclusive-, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART. Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241. Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas".



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

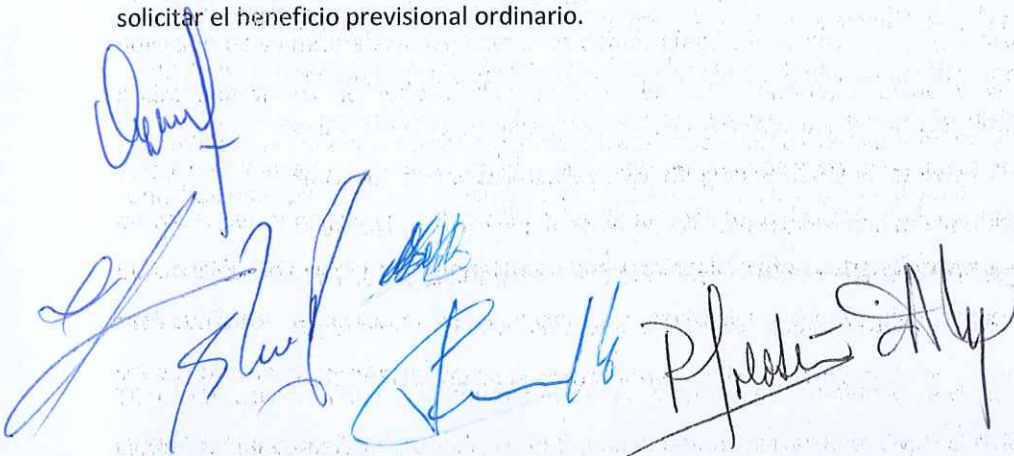
SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores, la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 35 trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 244/94, evitar medidas de despido sin causa o fundado en la invocación de razones económicas o de crisis. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 244/94, la cual se acompaña al presente y se agrega a los actuados.

TERCERO: Que a fin de poder cumplimentar el compromiso asumido en la cláusula anterior, como los fines propuestos por ambas partes detallados al inicio, las partes acuerdan, durante la vigencia del presente, la exclusión del 90% de las contribuciones con destino a la Seguridad Social, sobre la totalidad de las remuneraciones, al personal encuadrado en la normativa convencional mencionada anteriormente. En ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos jurídicos. En ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio. En este sentido, a dicho 90% se le dará tratamiento asimilable a no remunerativo, transitoria y exclusivamente en lo referente a las contribuciones patronales correspondientes con destino a la Seguridad Social.

CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informada a la entidad sindical firmante acerca de la evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa.

QUINTO: El incumplimiento del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del mismo dejándolo sin efecto quedando el S.T.I.A. plenamente habilitado para adoptar las medidas gremiales que estime corresponder.

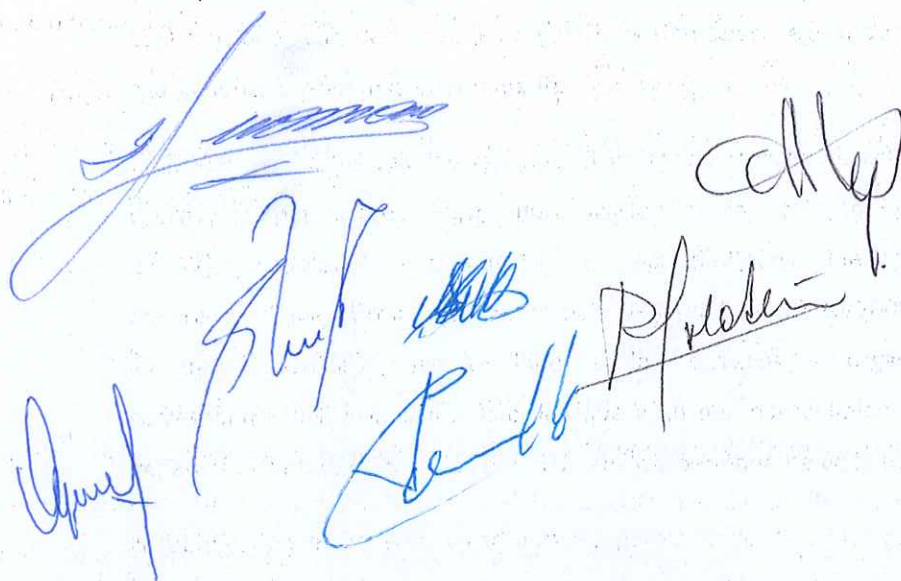
SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be in various colors, including blue and black, and are located below the main body of text.

SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes. Asimismo, acuerdan que a fin del mantenimiento de la paz social, se generará una mesa de trabajo común de análisis permanente de la situación.

NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que se han armonizado los intereses en juego dando de esta manera por finalizadas la necesidad de continuar las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas a partir de su correspondiente homologación, lo que se peticiona expresamente.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top left, a signature in the middle left, and several other signatures below it, some with names like 'Prestari' and 'Calle' visible.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 182-20 acu 383-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.